OFORD .: N°31727

Antecedentes .: Su presentación de 16 de noviembre de

> 2017 mediante la cual consulta sobre la obligatoriedad de realizar una oferta pública

de adquisición de acciones (OPA) en conformidad a lo establecido en el artículo 199 bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de

Valores.

Materia .: Responde consulta.

SGD .:

Santiago, 29 de Noviembre de 2017

De Superintendencia de Valores y Seguros

SEÑOR Gerente general Α

En relación a su presentación de Antecedentes, mediante la cual consulta a este Servicio sobre la obligatoriedad para Inversiones y Desarrollos SpA de realizar una oferta pública de adquisición de acciones (OPA) por el resto de las acciones de Cementos Bío-Bío S.A., de conformidad a lo establecido en el artículo 199 bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (LMV), cumple esta Superintendencia con informarle lo siguiente:

I. Antecedentes de hecho

- 1.- Como señala en su presentación, existe un pacto de accionistas celebrado con fecha 20 de septiembre de 1999 que comprende a los accionistas indicados en él, entre los cuales se encuentra Inversiones y Desarrollos SpA. Dicho pacto fue comunicado a este Servicio con fecha 18 de enero de 2001, y en tal comunicación se informó que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (LSA), esto es, que el referido documento fue depositado en la sociedad y se hace referencia a él en el registro de accionistas. El porcentaje de acciones en poder de los miembros del pacto alcanza el 66,38% de Cementos Bío-Bío S.A.
- 2.- El 14 de noviembre del presente, Inversiones y Desarrollos SpA adquirió directa e indirectamente el 100% de los derechos sociales de Guanaco Inversiones Limitada, la que era titular del 13,10% de las acciones de Cementos Bío-Bío. De tal forma, el grupo de accionistas que integran el pacto aumentó su participación accionaria de un 66,38% a 79,48%.

II.- El Derecho

3.- Tal como señala en su presentación, en razón de la fecha de celebración del pacto de accionistas de Cementos Bío-Bío S.A. y de que en su oportunidad se informó el cumplimiento del artículo 14 de la LSA, cabe determinar si la adquisición de acciones descrita en el párrafo precedente se encuentra amparada por la excepción establecida en el artículo primero transitorio de la Ley N° 19.705: "Los pactos de accionistas que hubieren dado cumplimiento al artículo 14 de la ley Nº 18.046 y celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que se haya acordado por las

partes derechos preferentes de compra o venta de acciones o de una nueva suscripción de acciones de una sociedad anónima que haga oferta pública de sus acciones, no le serán aplicables las normas del Título XXV de la ley Nº 18.045, si es que se hiciere una operación de las reguladas por ese Título.".

- 4.- De la lectura del pacto de accionistas celebrado el 20 de septiembre de 1999, se desprende que el objeto del mismo es, principalmente, regular la enajenación (venta) de las acciones de los miembros del pacto confiriéndoles al resto de los integrantes derechos preferentes para la compra, según consta en el punto Tercero. Compromiso para actuar en forma conjunta. En efecto, dicho pacto sólo se regula la enajenación o venta de acciones por parte de los miembros del pacto en el punto Cuarto, y únicamente producto de un aumento de capital.
- 5.- Para que una determinada transacción de acciones (adquisición o venta) se encuentre sujeta a la excepción contemplada en el artículo primero transitorio de la Ley N° 19.705, debe estar regulada en el pacto de accionistas correspondiente, haber cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 14 de la LSA y con la fecha límite en él establecida (entrada en vigencia de la Ley N° 19.705). Debido a que la operación sobre la que trata su consulta corresponde a una adquisición de acciones de un tercero por parte de una de las partes que celebraron dicho pacto, esto es, fueron adquiridas a Guanaco Inversiones Limitada, en opinión de este Servicio dicha operación no quedaría comprendida dentro de las operaciones exceptuadas del artículo primero transitorio de la Ley N° 19.705.
- 6.- Según lo señalado anteriormente, y de la lectura del pacto de accionistas de 20 de septiembre de 1999, se desprende que éste -en principio- no tendría por objeto el control de la sociedad ni la participación con idéntico interés en su gestión y, por ende, no constituiría por si solo un acuerdo de actuación conjunta conforme a la definición del artículo 98 de la LMV. Lo anterior, se le hace presente por cuanto el solo hecho de haberse celebrado dicho pacto y que Inversiones Desarrollos SpA incrementara su participación desde un 26,42% a un 39,52%, no configuraría la hipótesis del inciso primero del artículo 199bis de la misma ley. No obstante ello, de ser efectivo lo expresado en su presentación de Antecedentes y lo declarado en la memoria anual de Cementos Bío-Bío del año 2016, en cuanto a que los miembros del referido pacto en efecto ejercen el control de la sociedad, sí se configuraría la hipótesis del artículo 199bis de la LMV, razón por la que correspondería hacer una OPA por el resto de las acciones de Cementos Bío-Bío S.A. dentro del plazo de 30 días contados desde la adquisición de acciones que superó los dos tercios de la propiedad accionaria, esto es, desde el día 14 de noviembre de este año.

PVC / GPV wf 790448

Saluda atentamente a Usted.

AUDIA SORIANO CARREÑO JEFE ÁREA JURÍDICA (S) POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE